

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2289

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XV del artículo 4 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 40. ...

I. a la XIV.

XV. Realizar obras y acciones para el mantenimiento y la recarga de los acuíferos naturales, sea mediante ejecución directa o a través del financiamiento a las acciones que con ese objetivo realicen las comunidades y los núcleos agrarios asentados en los territorios que alimenten las fuentes de captación de agua;

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Decreto 2289



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2289

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de junio de 2024.

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA VICEPRESIDENTA.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

SECRETARIA.

DIP. MINERVA LEGNOR LÓPEZ CALDERÓN

SECRETARIA.